

76001400302820230000400
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 03 de mayo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS.
APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO
COR. Angelica.m@reincar.com.co
DDO. JAIME ORDÓÑEZ BADILLO
RAD. 76001400302820230000400.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 620
Cali, Tres (03) De Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS allega memorial vía correo electrónico con diligencia de notificación a la parte demandada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de resultado negativo, y solicita conjuntamente seguir adelante en la ejecución, solicitud que no será tenida en cuenta por el resultado mismo de la notificación. Aunado a lo anterior, observa el despacho que en el acápite “Notificaciones” de la demanda, el demandante aporta tanto dirección física como electrónica, sin haber intentado hasta el momento la notificación en la dirección física de la demandada, esta es “CRA 3 15 17 VILLAGORGONA CANDELARIA”, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso requiere a la togada para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- NEGAR la solicitud de seguir adelante en la ejecución propuesta por la apoderada de la parte demandante Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado JAIME ORDOÑEZ BADILLO, conforme al artículo 291 del Código General Del Proceso y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias realizadas que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria